

AC 11 81

Buenas noches, se abre ahora media hora de radio diferente. Acceso UNED. Un tiempo de radio de lunes a viernes dedicado a la educación.

Dedicado a la educación de los mayores de 25 años que queréis ingresar en la universidad. Y con carácter de orientación educativa, también con temas que interesan igualmente a alumnos de COU que en el futuro penséis realizar estudios universitarios para saber qué contenidos científicos se tratan en la universidad española. Mañana 19 de octubre hay fiestas en Asturias, Oviedo, fiesta gastronómica El Desarme.

En Ávila, Arenas de San Pedro, fiestas de San Pedro de Alcántara. Y hoy es 18 de octubre. Un 18 de octubre de 1955, Ortega y Gasset fallecen en Madrid.

Y recordando a Ortega en una obra suya que se llama Misión de la Universidad dice que el apasionamiento trivial, falso, impotente y estéril reúye con terror la proximidad de la reflexión porque presiente que ésta es fría y a su contacto va a congelarse y caer. Misión de la Universidad es precisamente la reflexión. Esta noche vamos a hablar de derecho.

¿Qué es el derecho? ¿Cuál es el concepto del derecho? Una frase de Numa Budet en sus francés Nunca se ejerce tan bien ni tan plenamente un derecho como cuando se ejerce por deber. Y otra frase, en este caso de Herbert Spencer en Evanesencia del Diablo Si constituye un deber respetar los derechos de los demás es también un deber mantener los propios. Dos de los profesores de Introducción al Derecho del curso de acceso nos van a explicar qué es el derecho.

Estos son los profesores. Jesús García Sánchez empezará la charla y luego continuará con Carmen Fernández Miranda Campoamor. Derecho A los ojos del hombre vulgar, el derecho es ley y es orden.

Es decir, es un conjunto de reglas obligatorias que vayan a garantizar la convivencia social, que el hombre pueda obrar, pueda actuar libremente. Para ello, se tendrán que establecer unos límites a la forma de actuar de cada uno de los miembros de la colectividad. Cuando una obra de conformidad a estas reglas se comporta con arreglo de derecho, según derecho.

Cuando no lo hace así, decimos que se comporta torcidamente. En definitiva, es un medio el derecho para la resolución de los conflictos humanos, las controversias que se suelen suscitar entre los ciudadanos dentro de la colectividad. Salario Todos sabemos que en la sociedad en que vivimos existen ayuntamientos, parlamentos, existen jueces, existen contratos, existen salarios, policías, leyes, reglamento y un sinfín de cosas, un sinfín de hechos, un sinfín de circunstancias.

Para todos, resulta obvio que estos hechos, cosas vulgarmente denominadas, pertenecen al ámbito de lo jurídico. Igual que resulta evidente que los árboles, las flores, las plantas

pertenecen al mundo de los vegetales. Y que los perros, toros, caballos, elefantes, en definitiva, son animales.

Ahora bien, este conocimiento del mundo que nos rodea y el cual acabamos de transcribirlo es un conocimiento vulgar, sin un fundamento científico. Lo práctico, no obstante, de estos ejemplos es que el ordenamiento es un conjunto, es un todo. Y el derecho se irá aplicando a cada caso, a cada circunstancia, en concreto, en particular.

El derecho es un conjunto de reglas de conducta obligatorias que limitan la libertad humana precisamente para garantizarla. El ámbito del derecho se extiende a un amplio número de relaciones sociales, regulando la convivencia y el orden social, aunque su punto de partida es siempre la persona humana. Luego comprobamos que existe una variadísima y constante presencia del derecho en la vida de todos los humanos.

Nosotros, olvidando o odiando el concepto vulgar que acabamos de comentar, nos vamos a apoyar durante este curso para entender y estudiar el derecho en bases técnicas y en argumentos jurídicos. El derecho se nos va a presentar desde dos puntos de vista. Uno favorable y otro desfavorable.

El punto de vista favorable ve que el derecho es algo noble, algo beneficioso, algo imprescindible. Así nosotros nos damos cuenta que a través del derecho podemos garantizar la paz entre los hombres, el orden social, la libertad, el trabajo, etcétera, etcétera. Sin embargo, por desgracia, el derecho se nos aparece, se nos presenta en muchas ocasiones, con una ciencionomía dura, antipática, desfavorable.

En definitiva, nos restringe, nos coarta, los aparatos coercitivos nos impiden a veces que cumplamos los deseos, los anhelos, los antojos, a veces también, que tenemos los individuos. Pero no solo individualmente considerados, sino en relación al grupo social. Pero estas dimensiones del derecho en su aspecto favorable y desfavorable que nos pueden aparecer, en apariencia pueden ser contradictorias, son las que dan vida a las investigaciones llevadas a cabo por los filósofos de todos los pueblos y de todas las épocas sobre el derecho.

¿Dónde podemos localizar dentro del mundo el derecho? El derecho lo encontramos, en primer lugar, en el universo. Llamamos universo, para ello, a todo cuanto nos rodea, al conjunto de todas las cosas, bien sean cosas reales, externas, como puede ser un río, un coche, un avión, multitud de cosas, bien sean los hechos que se pueden dar en nuestra intimidad, como anhelos, afanes, arbitrariedades, bien incluso las fantasías y utopías que nos podamos llegar a imaginar. Entonces, ¿en qué región del universo podemos centrar el derecho? Si analizamos detenidamente este propósito y lo materializamos en la realidad, nos daremos cuenta que el derecho existe en el ámbito de la vida humana, de la vida social.

¿Pero qué vida humana? ¿Qué vida social? Mi vida, su vida, la vida de cada uno, es decir, aquella a través de la cual coexiste el derecho con los objetos, los objetos con los sujetos, los sujetos entre sí. La vida humana, en definitiva, constituye lo que pensamos, lo que sentimos, lo que

deseamos, lo que disfrutamos, lo que sufrimos, cuando nos relacionamos, cuando contratamos, ahí está el derecho. Luego, el hombre es donde tiene razón de ser la existencia del derecho.

Para ello partimos de que el hombre es el único ser que puede orar con libertad. Solamente nos podemos plantear la posibilidad de regular los actos del hombre en que éste es, dentro del universo que nosotros conocemos, aquel que puede libremente realizar sus actos, que puede controlarlos. No podríamos regular a los demás seres cuando están sometidos al dominio inmensurable e invariable de la causalidad.

Siempre que se dé una concurrencia de conductas y actividades libremente queridas y efectuadas por los seres humanos, será necesaria una regulación a través del derecho para facilitar así la convivencia. Una vez que hemos superado las primeras dificultades en la búsqueda y comprensión del derecho, tendremos que intentar elaborar, crear un concepto del mismo. Para ello, lo primero que debemos hacer es recordar y tener presente las palabras irónicas de un filósofo que ustedes ya deben conocer, que fue Kant, que nos manifestaba ya hace tiempo que todavía estaban los juristas buscando una definición del derecho.

En la actualidad nos encontramos con los mismos problemas. Todavía sigue siendo cierta tal afirmación, ya que a pesar de la multitud de definiciones o conceptos que del derecho se han creado, debemos añadir los que en la actualidad han aportado los juristas contemporáneos y los que en futuro puedan aportar las generaciones venideras. Es conveniente desde aquí y en este momento precisar que ninguna definición del derecho pueda encerrar toda la realidad jurídica que pretende abarcar el mismo.

Nosotros, en la búsqueda que pretendemos seguir del concepto o de la noción del derecho, vamos a utilizar un método deductivo que nos permita una visión, por lo menos intentar conseguir una visión genérica y universal de aquel para facilitarles escuetamente la comprensión de este concepto. Es en estos momentos esta nuestra meta. Para ello, el concepto que lleguemos a elaborar a través de una serie de conclusiones lógicas pretenderá abarcar todas las manifestaciones de lo jurídico, es decir, todas las dificultades que nos vamos a encontrar a la hora de definir, de dar un concepto del derecho, sin perjuicio de las observaciones que anteriormente hemos realizado en cuanto a su complejidad.

Para conseguir estos propósitos debemos prescindir de las características concretas que hagan referencia a una época, a un lugar. Ya se trate de derecho primitivo, de derecho medieval o de derecho moderno. Esos son datos históricos, pero el derecho veremos que es algo invariable, es algo inmutable.

En base a esto último, la definición idónea deberá abarcar un sentido tan amplio del derecho que encierre no sólo lo que éste ha sido, sino lo que es o pueda ser en el futuro. Ninguna definición del derecho abarca la totalidad de cuestiones que comprende esta ciencia. Toda definición siempre implica un cierto sacrificio de información.

Aunque hay un concepto permanente del derecho, en cada época histórica el concepto de derecho ha sido percibido de manera distinta según las circunstancias de tiempo y lugar. El concepto permanente del derecho se deduce de su finalidad primordial, que es la realización de la justicia. Dos tipos de dificultades se nos plantean en primer lugar a la hora de buscar una definición del derecho.

Las dificultades filosóficas o de método, es decir, el tipo de elementos de los cuales nos debemos servir para definir el derecho. Y en elementos empíricos, histórico-comparativos, elementos estrictamente formales, como lógico-universales, éticos, psicológicos, etc. Estos conceptos son, evidentemente, y pertenecen a la rama de la filosofía del derecho, que ustedes, cuando ya empiecen a estudiar su licenciatura, tendrán que profundizar, y que nada más aquí se los he apuntado.

La segunda dificultad que se nos presenta es la que surge, la que se origina del complejo fenómeno jurídico que tenemos que intentar esclarecer. Así, la palabra derecho tendrá sentidos muy diferentes, que se contraponen entre sí. Veremos, después haremos referencia al final, el derecho objetivo se contrapone al derecho subjetivo, el derecho natural al derecho positivo, el derecho público al derecho privado.

Por lo tanto, no es sencillo encontrar una fórmula lo suficientemente general para abarcar todas estas facetas. Es decir, la amplitud de la faceta filosófica y la amplitud de la faceta jurídica. Pero nos conformaremos con que la definición en la que concluyamos esta exposición sea buena, o lo intente ser, haciendo no solamente referencia a todos los elementos esenciales del derecho, sino al fin supremo que éste debe perseguir y por el cual justifica su existencia, que en definitiva es realizar la justicia.

Esta idea de la justicia en relación al derecho estará condicionada, como siempre, por circunstancias políticas, por circunstancias económicas, por circunstancias sociales y culturales, según el periodo histórico que estemos contemplando. Así, si la etapa histórica se manifiesta en un sentido o en otro, en el ambiente social, en el ambiente cultural, en el ambiente político, obtendremos un mayor o un menor grado de perfección en la justicia. Siguiendo el plan trazado al principio de esta exposición, utilizando el método adoptivo al cual nos hemos referido, vamos a intentar elaborar entre mi compañera Carmen Fernández Miranda y yo una definición de derecho.

Repito, una definición de derecho igual que la que ustedes en su día podrán intentar elaborar cuando profundicen más el ámbito del mismo. ¿Qué queremos decir entonces al mentar la palabra derecho? En una primera aproximación, entendemos por derecho el conjunto de normas que regulan la conducta humana. Surge un primer problema.

¿Es lo mismo una norma de conducta que una ley física? Está claro que no. Una ley física se limita a enunciar un hecho probado, a decir lo que es. Por ejemplo, la Tierra gira alrededor del Sol.

Si esto dejase de suceder, la ley desaparecería. Sin embargo, una norma de conducta, como se refiere al hombre libre, enuncia un deber ser. No dice lo que hacen los hombres, sino lo que deben hacer.

Por tanto, norma es una regla de conducta humana, y el derecho es un conjunto de normas. Pero el derecho es algo más que un conjunto de normas. Es un sistema de normas, ya que entre ellas ha de existir una armonía, ha de existir un equilibrio y una jerarquía.

Así, por ejemplo, si dos normas se contradicen, la posterior derogará la anterior, bien de una manera expresa, haciéndolo costar que tal norma quede derogada a la entrada de vigor de ésta, o bien de una manera tácita, contradiciendo su contenido a la norma antigua. O bien, en otras ocasiones, la norma superior derogará a la norma inferior, según el rango jerárquico de éstas. El derecho es, pues, un sistema de normas, y la normatividad es opuesta a la arbitrariedad.

Hemos introducido otro nuevo concepto, la arbitrariedad. Ser arbitrario es decidir de forma distinta en cada caso, sin atenerse al contenido concreto de una norma. Esto, como es lógico, va a generar confusión, inseguridad, en el mandado que es, en definitiva, a quien al que va dirigida la norma.

Este no sabrá qué conducta es válida. Si en cada momento se le ordena una u otra conducta, de una u otra forma, de semejante, no sabrá a qué atenerse. El derecho, entonces, es lo opuesto a la arbitrariedad.

Es normativo, además, porque no solamente los ciudadanos, no solamente los individuos son los que tienen que someterse a los imperativos, a los mandatos del mismo, sino porque todo poder ha de someterse también a la norma, aun cuando, a veces, puede quedar este poder con un cierto grado de flexibilidad en base al poder discrecional que los órganos que lo ostentan puedan ejercitar en cada momento. Pero, también, que quede claro, el poder en su actuación estará sometido a una norma y actuará sólo cuando tenga facultades para ello. Hasta ahora sabemos que el derecho es un sistema de normas que regula la conducta humana.

Vamos a seguir avanzando. Las normas de derecho no aconsejan determinadas conductas, sino que mandan. Es decir, son imperativas.

No necesitan el asentimiento del mandado, sino que tienen validez en sí mismas. Por supuesto que la norma que nos obliga a pagar los impuestos no necesita de nuestro asentimiento. No pretende que vayamos a pagar encantados, pero es imperativa y hemos de cumplirla.

Por lo tanto, derecho es un sistema de normas imperativas que regulan la conducta humana. Siguiendo nuestra posición, nos vamos a encontrar y a plantear un nuevo problema. Es el de la moral.

También podríamos definir la moral utilizando las mismas palabras que hemos empleado para hacerlo con el derecho. Es decir, son normas, pero imperativas y que regulan la conducta

humana. Pero hay un dato que distingue las normas morales de las normas jurídicas, que es la alteridad.

Es decir, alteridad es la relación a otro, la relación a su alter. Vamos a intentar aclarar un poco más. Se podría decir que el precepto moral, no matarás, que todos conocemos muy bien, conlleva dos sujetos, el que realiza la acción y la posible víctima.

Así es. Pero lo importante para la moral no es la víctima, sino es el sujeto agente el que podría realizar la acción. Si una persona odia a otra, pero no atenta contra su integridad física, contra su vida, su comportamiento jurídico, a la vista del agente, a la vista del ciudadano, es normal, es lícito.

Pero no es así su comportamiento moral. Vamos a pasar a citar otro ejemplo. Por ejemplo, un acto de justicia.

Pero que la intención de este acto está hecho para aparentar. Este acto no tendrá valor moral, pero sí tendrá valor jurídico. Lo importante en este campo es la intención del sujeto agente y no el otro con quien se relaciona él mismo.

Luego entonces, el derecho no regulará ni ordenará toda actividad humana. Solamente regulará los actos humanos, la conducta externa, excluyendo la actividad interna, por muy defectuosa, por muy arbitraria, por muy absurda, por muy injusta que pueda ser. Para ello, el derecho se va a limitar.

A dejarnos una cierta libertad individual, pero para facilitar esa posible convivencia social, es necesario que la libertad sea controlada sin llegar, por supuesto, a su anulación. Por lo tanto, el derecho es un sistema de normas, imperativas, que regulan la conducta humana de alteridad. Sin embargo, también las normas sociales tienen estas notas y no son derecho.

Por ejemplo, el modo de vestir. Nadie va por la calle vestido como su bisabuelo. Puede hacerlo, pero el rechazo social pronto se haría sentir.

Los usos sociales son imperativos, pues se imponen sin contar con el asentimiento de las personas a quienes van dirigidos. Existen normas sociales que se imponen con tal fuerza que pasan por encima del derecho. Por ejemplo, el duelo.

Durante su vigencia, la mayoría de las personas preferían arriesgarse frente a la ley que ser tachados de cobardes por la sociedad. Son también normas que regulan la conducta humana de alteridad. El otro, en esta relación, es fundamental.

No importa mi intención, sino mis hechos en relación al otro. Así, yo puedo odiar a una persona y, sin embargo, saludarla correctamente y ser amable con ella, siendo mi comportamiento social totalmente lícito. Entonces, ¿cuál es la diferencia de los usos sociales y el derecho? Las normas jurídicas son coercibles.

Es decir, pueden ser impuestas por la fuerza. Los usos sociales, no. Su incumplimiento puede suponer rechazo social.

Pero, en suma, no se pueden imponer por la fuerza. Sin embargo, el derecho, sí. Hablamos de coercibilidad y no de coacción, porque ésta no existe siempre, sino que está en potencia.

Llega a existir solamente si es preciso. Un ejemplo aclarará lo dicho. La mayoría de las normas jurídicas se cumplen sin necesidad de intervención de la justicia.

Todos realizamos contratos y los cumplimos. Sólo en el caso de incumplimiento cae sobre nosotros la fuerza del derecho. Hay que precisar que el conculcar una norma jurídica no supone el que ésta no sea coercible.

Es decir, si una persona mata a otra, no por ello deja de tener validez la prohibición jurídica, sino que la fuerza del derecho se manifiesta en que el asesino sea castigado por su acción. Ya podemos definir algo más en relación al derecho. Es decir, es un sistema de normas imperativas y coercibles que regula la conducta humana de alteridad.

En esta definición que acabamos de denunciar falta un detalle, un elemento más. Es el fin supremo que debe perseguir el derecho. El fin supremo que se pretende con esta regulación de la vida social es la realización de la justicia.

Con algo constante, algo decidido de otorgar a cada uno su derecho, aquello que le corresponde. Entonces, la definición, empleando ese método deductivo que acabamos de completar, sería así. El derecho es un sistema de normas imperativas y coercibles que regula la conducta humana de alteridad persiguiendo la más estricta idea de justicia.

El derecho es un sistema de normas imperativas y coercibles que regula la conducta humana persiguiendo la justicia. Como tal sistema, entre estas normas existe una armonía, un equilibrio y una jerarquía. Las normas jurídicas se diferencian de las normas morales en la alteridad, en que son normas no con respecto a uno mismo, sino con respecto a los demás.

También se diferencian de los usos sociales, en este caso, por la nota de la coercibilidad. Derecho subjetivo El derecho subjetivo es la facultad de un sujeto para hacer o exigir algo. El derecho objetivo es la norma que regula tal facultad o derecho subjetivo.

El derecho público atiende fundamentalmente al interés general. El derecho privado atiende fundamentalmente al interés particular. El derecho privado regula relaciones de igualdad y el derecho público, relaciones de subordinación.

El derecho civil y el derecho mercantil pertenecen al campo del derecho privado. El derecho político, el administrativo, el procesal, el penal, el internacional público y el tributario pertenecen al campo del derecho público. Hasta aquí el programa del curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Hoy con el tema concepto de derecho que desarrollaron los profesores Jesús García Sánchez y Carmen Fernández Miranda Campoamor de Introducción al Derecho. Y con acceso hemos llegado también al final del tiempo de emisión de la UNED. Volveremos el próximo lunes, ya que aunque en principio teníamos previsto emitir también los sábados programas sobre actualidad cultural y uno concreto sobre educación musical para los maestros que realizan el curso de formación de profesorado, por ajustes de última hora en la programación de Radio 3 nos hemos visto obligados a suprimir estos dos espacios.

Así que volveremos el lunes, hasta entonces a las 8 de la noche. Que paséis un feliz fin de semana.